

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE RECURSOS TELEMÁTICOS DEL AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA.**

### **Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las atribuciones concedidas por los arts. 41 a 48 y 117 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación establece el Precio Público por la prestación de los diversos servicios que presta el Centro de Recursos Telemáticos, de titularidad municipal, en los términos del art. 4.

### **Artículo 2.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Estarán obligados al pago las personas físicas que, una vez inscritas en el Registro de usuarios, utilicen o se beneficien de los servicios. Se entiende que se benefician de la prestación del servicio quienes asistan personalmente al Centro.

En caso de que el receptor del servicio sea un menor de edad o incapaz, podrán resultar obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad, tutela, curatela o sea persona responsable del mismo según el ordenamiento vigente.

Podrán ser considerados obligados al pago las personas jurídicas o entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, si lo solicitan previamente al Ayuntamiento, por las personas físicas que asistan al Centro mediante visitas o cursos organizados. En los casos de carencia de personalidad jurídica del grupo, el pago material deberá efectuarlo una persona responsable del mismo contra quien se dirigirán todas las acciones derivadas del impago o del incumplimiento de normas. Todo ello sin perjuicio de los supuestos de responsabilidad solidaria o subsidiaria que establezca la legislación.

### **Artículo 3.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y PAGO.**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio. No obstante el pago deberá efectuarse por antes de la toma de contacto del usuario con el equipo informático que vaya a utilizar. No obstante, cuando se trate de la obligación del pago derivada de la navegación en Internet sin abono mensual, deberá abonarse por anticipado la primera hora de navegación, abonándose el resto una vez finalizada y comprobado por el responsable municipal la duración del uso.

En ningún caso los usuarios podrán permanecer navegando más de dos horas consecutivas, salvo que se trate de grupos organizados.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio correspondiente quede interrumpido por cualquier tipo de bloqueo de los sistemas

informáticos, procederá la devolución del importe, proporcionalmente al tiempo de uso o impresiones realizadas.

En caso de impago del precio público o incumplimiento de las condiciones de uso, podrá el Ayuntamiento dar de baja al inscrito en el Registro de usuarios por periodo de dos meses, y de cuatro en caso de reincidencia, sin que por tanto tenga derecho a la prestación del servicio. No obstante lo cual, podrá exigir las deudas por el procedimiento de apremio, tal y como establece el art. 47,3 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 4. CUANTIA.**

Las cantidades a satisfacer se harán efectivas por la prestación de los siguientes servicios:

- ❑ Navegación en Internet: 1 € por cada hora de navegación.
- ❑ Bono mensual de navegación: 9 € al mes, lo que da derecho a una hora diaria de navegación en Internet, en horario de apertura al público.
- ❑ Impresión de páginas en blanco y negro: 0'10 € por página (salvo que se trate de la impresión de *curriculum vitae*, en cuyo caso será 0'02 €).
- ❑ Impresión de página en color: 0'25 € (salvo que se trate de la impresión de *curriculum vitae*, en cuyo caso será 0'05 €).
- ❑ Grabación a CD con suministro de disco: 2 € por cada uno.
- ❑ Grabación a CD sin suministro de disco: 1 € por unidad.
- ❑ Utilización de aulas o espacios determinados por grupos organizados, asociaciones, empresas o similares, exclusivamente para fines formativos: 12 € por cada hora. No obstante, en caso de que estas actividades sean organizadas por encargo del Ayuntamiento, no existirá obligación de pago.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el B.O.P. y transcurrido el plazo a que se refiere el art. 65.2 de la LBRL.

**Yunquera a 10 de abril de 2.003.**

**EL ALCALDE.**

**Fdo: José Martín Guerrero Merino.**